



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000024 De 14 de Enero de 2020

El Coordinador del Grupo de Recursos, calidad y apoyo a la gestión de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN No.	2019054003
PROCESO SANCIONATORIO:	201605242
EN CONTRA DE:	FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	29 de noviembre de 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

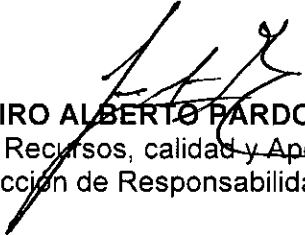
Mediante Resolución No. 2019057088 del 17 de diciembre de 2019, el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, resolvió en su Artículo Segundo, suspender los términos legales en los procesos sancionatorios a cargo de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, durante el periodo comprendido entre el día veintitrés (23) de diciembre de 2019 y el día diez (10) de enero de 2020 inclusive.

Contra la Resolución No. 2019054003 de 29 de noviembre de 2019, **NO** procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **16 ENE. 2020**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.


JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en dos (2) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2019054003 de 29 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605242.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Leonardo H. Bermúdez Ruiz
Revisó: Jairo A. Pardo Suárez



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN No. 2019054003

(29 de Noviembre de 2019)

***"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en el
Proceso sancionatorio No. 201605242"***

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, y en concordancia con lo establecido en el artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 2019046079 de fecha 16 de octubre de 2019, proferida dentro del proceso sancionatorio No. 201605242, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante la Resolución No. 2019046079 de fecha 16 de octubre de 2019, calificó el proceso sancionatorio No. 201605242, e impuso a la FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA, identificada con NIT No 838000257-6, sanción consistente en multa de MIL DOSCIENTOS (1.200) salarios mínimos diarios legales vigentes por infringir la normatividad sanitaria vigente. (folios 128 a 138).
2. Decisión que se notificó mediante la entrega del aviso No 2019001499 de 25 de octubre de 2019 (Folio 139), remitido mediante oficio No 2019050098 con radicado 20192054292 y 20192054285 (FOLIO 139), el cual fue recibido en su lugar de destino el día 28 de octubre de 2019 conforme se evidencia en las guías 700029666172 y 700029666082 de la empresa Interrapidísimo, quedando surtida la notificación el día 29 de octubre de 2019 (folio 158 y 159).
3. El día 13 de noviembre de 2019 el Doctor Rodrigo Pombo Cajiao identificado con cédula de ciudadanía No 79.941.158 y portador de la T.P. 120.820 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA identificada con NIT No. 838000257-6, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 2019046079 de fecha 16 de octubre de 2019, a través del radicado 20191222965 (folios 168 a 180).

CONSIDERACIONES

Para iniciar es necesario precisar que en esta etapa procedimental y siguiendo el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 1571 de 1993, sería lo procedente entrar a pronunciarse sobre los motivos de inconformidad planteados en el recurso, sin embargo, se observa que éste se radicó por fuera del término previsto en la ley.

Según lo dispone el artículo 11 del Decreto 1571 de 1993, los recursos de reposición y apelación deben interponerse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación

"ARTICULO 111. De los recursos. Contra las providencias que impongan una sanción, de conformidad con el Código contencioso Administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación."

En el presente caso, la notificación fue realizada mediante la entrega del aviso No 2019001499 de 25 de octubre de 2019, el cual fue recibido en su lugar de destino el día 28 de octubre de 2019 entendiéndose surtido dicho trámite el día 29 de octubre de 2019, empezando a correr el

Página 1



RESOLUCIÓN No. 2019054003
(29 de Noviembre de 2019)

***"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en el
Proceso sancionatorio No. 201605242"***

término de cinco (5) días hábiles que dispone el ordenamiento para la interposición del recurso de reposición, el cual se extendería hasta el 6 de noviembre de 2019.

Dicho plazo concluyó tal como se hizo referencia, sin que se hubiese presentado objeción alguna.

El día 13 de noviembre de 2019 la FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA, a través de su apoderado presenta recurso de reposición fuera de los términos legales establecidos por el artículo 11 del Decreto 1571 de 1993; en contra de la Resolución de Calificación No 2019046079 de fecha 16 de octubre de 2019, por lo tanto su presentación es extemporánea (folios 168 a 180).

Dadas las razones anotadas, se concluye que la Resolución No. 2019046079 de 16 de octubre de 2019, adelantada en contra de la FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA, quedó en firme al no haberse interpuesto el recurso procedente dentro del término legal.

Las razones expuestas fundamentan el rechazo del presente recurso.

Ahora bien, dado que se evidencia en el expediente solicitud elevada el 12 de noviembre de 2019 por el apoderado de la fundación investigada, bajo radicado 0191221462, en el cual solicitan "nulidad del proceso administrativo", solicitud que fue atendida brevemente de manera inicial con el oficio No 0800 PS 2019054681 en aras de proteger el derecho fundamental a la información de los solicitantes, del mismo lado, en aplicación del principio "pro actione"¹, este despacho procederá a resolver la solicitud indicada en su momento, bajo la figura jurídica que se ajuste al procedimiento administrativo.

En mérito de lo expuesto, el despacho

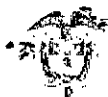
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2019046079 de fecha 16 de octubre de 2019, proferida en el proceso sancionatorio No. 201605242, adelantado en contra de la FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA, identificada con con NIT No. 838000257-6.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera personal la presente resolución al representante legal y/o apoderado de la FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA, siguiendo lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Sentencia C-081 de 2014 Corte Constitucional :

"La Corte ha explicado que en aplicación del principio pro actione, la exigencia de los presupuestos para la presentación de una demanda, (i) no debe tener tal rigorismo que haga nugatorio ese derecho ciudadano, (ii) debiendo propender el juez constitucional hacia un fallo de fondo y no uno inhibitorio; por ende, (iii) la duda debe resolverse a favor del actor. No obstante, también ha resaltado, con base en el principio de pro actione que el examen de los requisitos adjetivos de la demanda de constitucionalidad no debe ser sometido a un escrutinio excesivamente riguroso y que debe preferirse una decisión de fondo antes que una inhibitoria, de manera que se privilegie la efectividad de los derechos de participación ciudadana y de acceso al recurso judicial efectivo"



La salud
es de todos

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 2019054003

(29 de Noviembre de 2019)

***"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en el
Proceso sancionatorio No. 201605242"***

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Leonardo H. Bermudez Ruiz
Revisó: Jairo A. Pardo Suarez